

En la ciudad de Vigo y ante los testigos y en la fecha que al final figura, comparecen:

De una parte Don Siro Alonso Alonso, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de Vigo y de la otra Don Guillermo Yañez Gil, Don Arturo Vazquez Miguez y Don José Yañez Vazquez, mayores de edad, vecinos de Escudeiros (Orense), solteros los dos primeros y el tercero casado; de comun acuerdo ambas partes estipulan:

1ª.- Don Siro Alonso vende a los Sres. citados energia electrica para el suministro de luz en el pueblo de Escudeiros (Orense) por una potencia - máxima instantanea de diez kilowatios hora.

2ª.- La instalación completa aprobada por la Jefatura de Industrias de Orense pasará integra al empezarse el contrato a poder de Don Siro Alonso incluso el terreno donde se instalen la caseta de transformación y la referida caseta.

3ª.- Toda ampliación de la red será con la autorización por escrito de Don Siro Alonso y quedará tambien a su favor.

4ª.- El entretenimiento conservación y servicio de la red será de cuenta de los compradores de energia.

5ª.- Dichos señores serán responsables de todos los accidentes y averias que pudieran ocasionarse por imprudencia, ignorancia o mala intención en el servicio de la red.

6ª.- Don Siro Alonso solo se compromete a suministrar esa energia con la potencia de la Central de la Peneda y una vez cubiertos los demas servicios que presta en la actualidad; sin que los Sres. compradores tengan derecho a reclamación alguna.

7ª.- El precio de la corriente será de una peseta kilowatio hora medida por un contador trifasico situado en la caseta de transformación.

8ª.- El pago se efectuará por meses vencidos, dentro de la primera quincena del mes siguiente, en Ribadavia, en casa de Don Siro Alonso.

9ª.- Los Sres. Compradores se comprometen a consumir como minimo TRES CIENTOS CINCUENTA kilowatios mensuales. Si así no fuera abonarán la diferencia hasta los citados kilowatios.

10ª.- Si por cualquier motivo el contador dejara decircular el Sr. Alonso se reserva el derecho de pasar la factura por el mes de mayor consumo incrementado en un cincuenta por ciento.

11ª.- Si transcurrieran tres meses sin funcionar el contador el Sr. Alonso podrá restituir el contrato.

12ª.- Tambien será motivo de rescisión la falta de pago durante tres meses consecutivos o el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.

13ª.- La rescisión del contrato llevará consigo una indemnización a Don Siro Alonso de DIEZ MIL PESETAS.

14ª.- La duración del contrato será de siete años que empezará a contarse desde el dia primero de Noviembre de 1.946.

15ª.- Sin previa autorización los aparatos de maniobra, medida y todos aquellos que constituyen el sistema autorizado por Don Siro Alonso, solo podrán ser tocados y maniobrados por personas que el designe.

16ª.- Todos los impuestos existentes en la actualidad o que fueran creados y que graven directa o indirectamente la venta de energia electrica, así como los que origine el total cumplimiento de este contrato serán de cuenta de los compradores.

17ª.- Para mejor funcionamiento de las instalaciones los Sres. citados se comprometen a instalar en el arranque y final de la línea aparatos auto-..

.....máticos de protección contra sobre-intensidades y sobre-tensiones respectivamente.

18ª.- Don Guillermo Yañez Gil, Don Arturo Vazquez Miguez y Don José Yañez Vazquez se comprometen solidariamente ante Don Siro Alonso al cumplimiento en todas sus partes de este contrato.

19ª.- Las cuestiones que pudieran ocurrir entre las partes contratantes se someterán a los Jueces y Tribunales de Ribadavia.

20ª.- Este documento podrá ser elevado a público si alguna de las partes lo desea siendo los gastos que se originen por parte de los compradores.

21ª.- Se formula por separado, un inventario comprometiéndose los compradores a entregar a Don Siro Alonso todo cuanto en él figura, a más de las reformas y ampliaciones autorizadas por dicho Sr., en perfectas condiciones de servicio.

22ª.- Y para que conste la conformidad de ambas partes los firman en Vigo a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis con los testigos Don Ramiro Rodríguez Gonzalez y Don Ricardo Arias Franco mayores de edad y vecinos también de Vigo.

23ª.- Salvo acuerdo en contrario de las dos partes este contrato se considerará prorrogado por ocho años mas.

Siro Alonso

Guillermo Yañez Gil

Arturo Vazquez

José Yañez

Ricardo Arias

Ramiro Rodríguez